



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es la primera frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sin embargo, aún existen millones de personas con discapacidad cuyos Derechos Humanos se encuentran seriamente limitados o totalmente negados.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos Derechos, en los términos que establezca la ley.
3. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 2, segundo párrafo, que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y Derechos Humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
4. Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, entre otras.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; obstáculos sociales y culturales y a que los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y

aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

**5.** Que en el año 2007, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, se abrió a firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objetivo de este tratado es que los países impulsen medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, a fin de garantizarles plenamente sus Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en igualdad real de condiciones y sin discriminación alguna.

**6.** Que la Convención impulsa un cambio de paradigma en la manera de concebir la discapacidad y los derechos de éstas personas. Se les reconoce como personas sujetas de derechos, en igualdad real de condiciones con las demás personas y como protagonistas de su desarrollo, para lograr su plena inclusión en la sociedad sobre la base de su participación plena y efectiva. Con ello se supera el paradigma médico basado en el diseño y ejecución de medidas de carácter asistencialista y tutelar para esas personas.

**7.** Que la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para aquellos con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

**8.** Que para lograr éstos objetivos es necesario trabajar en forma coordinada con cada uno de los municipios que conforman el Estado de Querétaro.

**9.** Que al contar únicamente con los censos decenales y encuestas intercensales quinquenales del INEGI, se requiere impulsar la institucionalización de la política de población en los espacios locales; para enfrentar los desafíos con oportunidad, equidad y eficacia.

**10.** Que algunos de los municipios del Estado de Querétaro no cuentan con un registro de la población de las personas que presentan alguna discapacidad o el que tienen no se encuentra debidamente actualizado, situación que limita y condiciona el alcance e impacto de los programas.



**11.** Que es fundamental que los municipios cuenten con instrumentos cuya finalidad sea materializar políticas con perspectiva de inclusión, a fin de garantizar la incorporación de una visión de población congruente con la dinámica demográfica; orientada para la planeación de estrategias y obtención de metas y acciones específicas en favor de la población con discapacidad.

**12.** Que al advertir la trascendencia que tiene actualizar los datos poblacionales, se asegurará el cumplimiento de los fines sociales con base en el conocimiento de la realidad municipal; a través del diagnóstico, programación y diseño de políticas públicas justas, equitativas e incluyentes para la población con discapacidad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE GENEREN Y MANTENGAN ACTUALIZADO UN REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO, A EFECTO DE PROTEGER Y ASEGURAR SU PLENA INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, generen y mantengan actualizado un registro de las personas con discapacidad que residan en su territorio, a efecto de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE GENEREN Y MANTENGAN ACTUALIZADO UN REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO, A EFECTO DE PROTEGER Y ASEGURAR SU PLENA INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.)**